



DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE LIVERPOOL.

**RESOLUCION EXENTO N°: 5252/2021
Santiago 20/05/2021**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6; Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en las Resoluciones N°s 7/2019 y 16/2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Decreto Supremo N° 664 de 2008, del Ministerio de Educación, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, fue concretada la iniciativa prevista en el Instructivo Presidencial N° 10, del 3 de septiembre de 2008, que ordenó la creación del Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado, organismo colegiado encargado de asesorar al Presidente de la República en el mejoramiento de la articulación, gestión y difusión del sistema público de becas al extranjero.
- b. Que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), predecesora legal de ANID, es una de las entidades ejecutoras que contempla el Sistema de Becas al Extranjero en conformidad con la letra c) del artículo 3°, del citado reglamento, correspondiéndole implementar las becas de estudios de postdoctorado, doctorado, magíster, magíster para profesionales de la educación, pasantías doctorales, subespecialidades médicas y cotutela de doctorado, entre otras, pudiendo para el cumplimiento de este rol celebrar convenios internacionales con entidades gubernamentales o instituciones educacionales extranjeras.
- c. Que las citadas becas se otorgarán de conformidad a las condiciones, requisitos, beneficios y montos fijados en el precitado texto reglamentario.
- d. Los objetivos comunes que ligan a este Servicio y la Universidad de Liverpool, en orden a propiciar el intercambio y colaboración en materia de formación de capital humano avanzado.
- e. Que, las partes han acordado suscribir el denominado ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE LIVERPOOL, a objeto de actualizar ciertos aspectos del mismo y extender la vigencia del convenio.
- f. Que, el acuerdo citado en el literal precedente, se aprueba en virtud de lo dispuesto por el artículo 30° del Decreto Supremo N° 664/2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- g. Que, el artículo tercero, disposiciones transitorias, de la Ley N°21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dispone que la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo es, para todos los efectos, la sucesora legal de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), en las materias de sus respectivas competencias, en concordancia con las funciones y atribuciones que la citada ley les otorga.
- h. El Memorándum N° 7393/2021, de la Unidad de Internacionalización de la ANID, que solicita aprobar la presente enmienda al acuerdo.
- i. Las facultades que detenta esta Directora Nacional en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 246/2019 del Ministerio de Educación y; en la Ley N°21.105.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el "ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE LIVERPOOL", cuyo documento se adjunta, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
2. TÉNGASE en calidad de transcripción fiel e íntegra del Acuerdo señalado en el numeral precedente, a la siguiente:

INICIO DE TRANSCRIPCIÓN**"ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE LIVERPOOL**

La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de la República de Chile ("**ANID**"), representada por su Directora Nacional Sra. Aisén Etcheverry, y la Universidad de Liverpool ("La Universidad"), representada para estos efectos por su ProVicecanciller de Educación, Profesor. Gavin Brown, en adelante las "**las Partes**" acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO el Decreto Supremo N° 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, que establece normas sobre el sistema BECAS CHILE, y por el cual ANID es una de las entidades ejecutoras responsables de la implementación de las becas de estudios;

RECONOCIENDO que ANID, entidad ejecutora del Programa Becas Chile, y la Universidad de Liverpool tienen intereses comunes en la formación de capital humano altamente calificado mediante iniciativas de colaboración;

Las Partes acuerdan establecer el "Programa de Desarrollo de Capital Humano Avanzado ANID - Universidad de Liverpool" (el "Programa de Becas") en los términos establecidos a continuación.

ARTÍCULO I: OBJETIVO

- 1.1 Uno de los objetivos de ANID es impulsar la formación de capital humano avanzado.
- 1.2 ANID busca contribuir y promover que estudiantes de Chile realicen estudios avanzados de postgrado en instituciones de excelencia alrededor del mundo, incluyendo la Universidad de Liverpool.
- 1.3 El objetivo principal de este Acuerdo es otorgar un marco de funcionamiento al Programa de Becas entre ANID y la Universidad de Liverpool. Las Partes se comprometen a que, durante la vigencia del presente Acuerdo, se realizarán esfuerzos razonables para entregar beneficios a cada uno de los/las estudiantes de ANID que hayan sido aceptados en los programas de postgrado de la Universidad de Liverpool y, que hayan sido seleccionados por ANID en los concursos de beca de postgrado BECAS CHILE en conformidad con el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, de acuerdo con el Artículo III.

ARTICULO II. PROGRAMA DE BECAS

2.1 El Programa de Becas está diseñado para otorgar becas a los/las candidatos/as que deseen iniciar o continuar estudios en la Universidad con cualquier de las becas que administra ANID, según el Decreto Supremo N° 664/2008, sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile. El Acuerdo se aplicará a los/las estudiantes seleccionados/as por ANID en todos los concursos BECAS CHILE, regulados por el Decreto Supremo N°664/2008, sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, que ANID administra; que hayan cumplido con los requisitos de admisión de la Universidad y que estén aceptados/as en programas de postgrado. Los criterios de selección no serán discriminatorios y se basarán en méritos académicos.

2.2 De acuerdo a las facultades, criterios, montos, plazos, tipos de beca, y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, ANID será responsable de los siguientes beneficios:

- (a) Manutención renovable anualmente por un máximo de cuatro (4) años, contados desde el ingreso del becario al programa de estudio doctoral;
- (b) Manutención renovable anualmente por un máximo de dos (2) años, contados desde el ingreso del becario al programa de estudio de magíster;
- (c) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de cuatro (4) años en los programas de doctorado, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.
- (d) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de dos (2) años en los programas de magíster, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3; y

(e) Otros beneficios establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de la República de Chile.

2.3 La Universidad será responsable de lo siguiente:

(a) Recibir las solicitudes de inscripción a los programas de postgrado de candidatos/as de Chile y evaluarlas de acuerdo a los requisitos de admisión de la Universidad;

(b) Proporcionar un descuento de 20% para matrícula y arancel del programa de doctorado para los/las becarios/as por un periodo máximo de cuatro (4) años – sin extensiones a la duración estándar del programa;

(c) Proporcionar un descuento de 20% para matrícula y arancel del programa de magíster para los/las becarios/as por un periodo máximo de dos (2) años.

(d) Proporcionar un descuento de 20% para matrícula y arancel del curso de inglés previo al programa de estudios para los/las becarios/as.

2.4 Ni la Universidad ni ANID tendrán la obligación de continuar otorgando el apoyo financiero a aquellos/as estudiantes que no mantengan un rendimiento académico satisfactorio durante su programa de estudio.

2.5 El número de becas otorgadas por ANID, para cualquier concurso y convocatoria, se determinará según el presupuesto anual de ANID y/o las normas chilenas relativas al otorgamiento de becas internacionales.

2.6 Una vez que se otorgue una beca para un/una estudiante en particular, se pondrán a disposición los fondos para el/la seleccionado/a y descuentos por ambas Partes, por un máximo de cuatro (4) años, contados desde el ingreso al programa de estudio para cursos de doctorado y por un máximo de dos (2) años, contados desde el ingreso al programa de magíster. Las Partes reconocen que si a un/una estudiante toma más tiempo completar su programa de estudio que el especificado en esta cláusula, el/la estudiante será responsable de cubrir los gastos de matrícula y arancel, manutención, y otros durante este periodo adicional.

ARTICULO III: PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

3.1 Para ser elegible para una beca de ANID, bajo el Programa de Becas, los/las candidatos/as deberán postular a programas de postgrado de la Universidad a través de los procedimientos de admisión y selección regulares de esta última. La Universidad se reserva el control completo de sus procesos de admisión y selección para programas de postgrado.

3.2 La Universidad evaluará a los/las candidatos/as y proveerá de una copia de la carta de admisión a cada candidato/a seleccionado/a.

3.3 Tras la recepción de una oferta incondicional o condicional por la Universidad, el/la candidato/a podrá postular formalmente a ANID a una beca, a través de los procedimientos y plazos establecidos por ANID, en conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación.

3.4 Cada año, ANID proporcionará a la Universidad una lista final de los/las seleccionados/as que sean elegidos/as para recibir financiamiento y; cada año, la Universidad proporcionará a ANID una lista de los/las estudiantes que finalmente se hayan matriculado en la Universidad en virtud del presente Acuerdo.

3.5 La Universidad se reservará el derecho de poner fin a la matrícula de cualquier estudiante, financiado/a por el Programa de Becas, que no cumpla con sus normas y regulaciones, siguiendo los procedimientos normales para tomar esta decisión. Se notificará a ANID oportunamente cuando un/una becario/a pierda la calidad de estudiante de la Universidad, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables de privacidad, confidencialidad y/o protección de datos.

ARTÍCULO IV: ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA

4.1 Las Partes convienen implementar el Programa de Becas en conformidad con el presente Acuerdo.

4.2 Este Programa de Becas será administrado por ANID y la Universidad, sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. Los coordinadores de las actividades para fomentar e implementar el Acuerdo serán:

Para asuntos técnicos, referente a los términos del presente acuerdo:

ANID: Subdirección de Redes, Estrategia y Conocimiento

La Universidad: Michael Mohebbi (m.mohebbi@liverpool.ac.uk).

Para asuntos financieros:

Coordinador Financiero de ANID: Subdirección de Capital Humano (payment@anid.cl)

Coordinador Financiero de la Universidad: feeseng@liverpool.ac.uk

Para asuntos académicos:

ANID: Subdirección de Capital Humano (payment@anid.cl)

La Universidad: sponsors@liverpool.ac.uk

4.3 ANID y la Universidad revisarán el alcance del Acuerdo dentro de cinco (5) años después de suscribirlo, a fin de evaluar el éxito del Programa de Becas y para considerar, eventualmente, cualquier tipo de modificaciones.

ARTÍCULO V: USO DEL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES

5.1 Ninguna de las Partes podrá emitir un comunicado de prensa ni otro anuncio público acerca de este Acuerdo o del Programa de Becas, ni utilizar el nombre, marca comercial ni la insignia de la otra Parte (ni de alguna escuela, departamento o unidad de la otra Parte) en alguna forma relacionada con este Acuerdo o con el Programa de Becas, sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO VI: DURACIÓN, ENMIENDA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

6.1 Este Acuerdo tendrá validez desde el momento de su firma, y una vez que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder. El Acuerdo podrá ser terminado por alguna de las Partes de acuerdo con las cláusulas de finalización de este Acuerdo.

6.2 Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo consentimiento a solicitud de cualquiera de las Partes. Toda modificación se hará efectiva luego de que esta sea firmada por ambas Partes y una vez que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder.

6.3 Este Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su validez. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Acuerdo se mantendrá vigente por otro periodo de cinco (5) años. El término de la vigencia del Acuerdo no afectará la entrega de las becas que hayan sido otorgadas con anterioridad a dicho término.

6.4 Cualquiera de las Partes podrá expresar, mediante notificación por escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación, su intención de terminar el presente Acuerdo. El término no afectará las becas entregadas a los becarios con anterioridad a dicha notificación, por lo que los beneficios se mantendrán hasta el término de las respectivas becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

6.5 Este Acuerdo establece el compromiso completo de las Partes en relación con los términos del mismo. Cualquier otro compromiso no incluido en este documento, no representa obligación para las Partes.

6.6 Este Acuerdo se ha formalizado simultáneamente en inglés (en duplicado) y español (en duplicado), siendo todos los textos igualmente válidos.

6.7 De surgir alguna controversia respecto de este Acuerdo, las Partes acuerdan buscar una solución de mutuo acuerdo, cuando sea posible.

6.8 Cada Parte se compromete a respetar y cumplir con las obligaciones contraídas respecto a la protección de la privacidad de la información personal de los becarios, siempre que las Partes se notifiquen de dichas obligaciones.

ARTICULO VII. PROCEDIMIENTOS DE PAGO

7.1 Cada año, ANID enviará a la Universidad el listado de becarios seleccionados que han sido previamente aceptados en la Universidad.

7.2 La Universidad enviará al Coordinador Financiero de ANID la factura para cada estudiante, indicando en esta o en documento anexo a la factura, el costo de la matrícula y el arancel del periodo comprendido, tomando cuenta los descuentos mencionados en la cláusula 2.3 b), c) y d) del presente acuerdo. La factura deberá indicar el costo del arancel y la matrícula antes y después de aplicados los descuentos correspondientes.

7.3 La factura deberá ser enviada por correo electrónico al Coordinador Financiero de ANID, a la dirección payment@anid.cl.

ARTICULO VIII: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES SIGNATARIAS

8.1 El Profesor Gavin Brown está autorizado para representar a la Universidad de Liverpool en virtud de su posición como Pro-Vicecanciller de Educación.

8.2 La Sra. Aisén Etcheverry está autorizada para representar a ANID, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en base a lo dispuesto en la Ley N°21.105, Decreto Supremo N°246/2019 y DFL N°6, ambos del Ministerio de Educación de Chile.

Firmado

Firma: Profesor Gavin Brown, Vicecanciller de Educación Directora Nacional En nombre de la Universidad de Liverpool.

LUGAR: Liverpool, United Kingdom

FECHA: 7 April 2021.

Firma: Sra. Aisén Etcheverry, Directora Nacional, en nombre de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile.

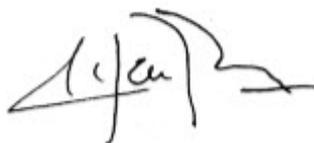
LUGAR: Santiago, Chile.

FECHA: 7 de mayo de 2021."

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO

3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, Dirección Nacional, la Subdirección de Capital Humano, Unidad de Internacionalización de la ANID y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



AISEN AMALIA ETCHEVERRY ESCUDERO
Director(a) Nacional
Dirección Nacional

AEE // JVP / sqg

DISTRIBUCION:

CATHERINE HAACKE - Encargado(a) Unidad de Seguimiento Técnico - Unidad de Seguimiento Técnico
ANDREINA ELISA GUTIERREZ - Analista de Control de Gestión y Apoyo Técnico - Sudirección de Capital humano avanzado
Jefe(a) de Departamento de Formación de Capital Humano - Departamento de Formación de Capital Humano
FABIOLA CID - Subdirector(a) - Sudirección de Capital humano avanzado
OFICINA DE - Ejecutivo de Oficina de Partes y Gestión Documental - Unidad de Relación con la Ciudadanía
JACK BRADY - Analista de Internacionalización - Unidad de Internacionalización
LUIS CHAVARRIA - Encargado(a) Unidad de Internacionalización - Unidad de Internacionalización
PATRICIA MUNOZ - Subdirector(a) - Subdirección de redes, estrategias y conocimiento

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799